

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de indicar que el apoderado de la parte demandante allega solicitud de retiro de la demanda, a través del correo el 25 de enero del año en curso. Pasa al despacho del señor Juez para que se sirva proveer.

Pijao, Quindío, 26 de enero del 2022

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
Secretaria

Auto Interlocutorio Civil Nro. 013 Ejecutivo Radicado número 635484089001-2021-00001-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIJAO

Pijao, Quindío, veintiséis de enero de dos mil veintidós

La señora Mireya Montilla Rey presenta memorial, coadyuvado por su mandatario, en el cual solicita el retiro de la demanda, en tanto llegó a un acuerdo con la parte demandada.

En la medida en que el escrito de retiro ha sido presentado antes de la notificación a los demandados y media el decreto de medida cautelar, hay lugar a acceder a la petición, con fundamento en el artículo 92 del CGP. Por lo tanto, el Juzgado, Promiscuo Municipal de Pijao, Quindío,

RESUELVE:

Primero.- ACEPTAR el retiro de la demanda.

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de la medida dispuesta en auto del 21 de enero de 2021 del cuaderno de medidas cautelares, sin pago de perjuicios, debido a que no se tiene prueba de haberse causado. Para tal efecto, se dispone librar el correspondiente oficio, con destino a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Calí, Valle del Cauca, para los efectos correspondientes

Tercero.- ORDENAR el archivo de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

TIMO LEON VELASCO RUIZ
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
PIJAO, QUINDIO**

El auto anterior se notifica por Estado electrónico No. 06, de hoy 27 de enero del 2022 siendo las 7:00 A.M.

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez.

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
La Secretaria

Firmado Por:

Timo Leon Velasco Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pijao - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a97dec9dfda106971aff03ef625722c8222b480c86748aaec762d1ecb436b50

Documento generado en 26/01/2022 03:54:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>